



Expediente: PAOT-2022-66-SPA-50

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 8 5 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-66-SPA-50** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tiene dos perros amarrados en [su azotea], no parecen tener suficiente comida y tienen señales visibles de abandono, hay días que los perros no dejan de ladrar en todo el día posiblemente por falta de alimento [ubicación de los hechos: calle Estrella de la Madrugada, manzana 3, lote 8, colonia La Aurorita, Alcaldía Tláhuac, entre Miguel Negrete y Amanecer, a un costado de la lavandería] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Estrella de la Madrugada, manzana 3, lote 8, colonia La Aurorita, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-66-SPA-50

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12385 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Estrella de la Madrugada, manzana 3, lote 8, colonia La Aurorita, Alcaldía Tláhuac; lugar donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio habitaban 2 ejemplares caninos, ambos machos, un Pitbull y un Pug.
- Ambos deambulan libremente en la terraza del inmueble, la cual se encuentra techada, aunado a que cuentan con una casa para su resguardo del clima.
- Se les proporciona croqueta 2 veces por día.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- El ejemplar Pug, cuenta con adecuada condición corporal; sin embargo, el Pitbull, se encontraba en condición corporal delgada; lo anterior debido a que se había enfermado, sin embargo, estaba bajo tratamiento médico.
- Salen a pasear por aproximadamente 1 hora.
- El Pitbulll, por motivos de manejo, es atado con una correa, cuando se encuentran visitantes en dicho domicilio.

En virtud de lo anterior, se emitieron las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar de los animales de compañía antes descritos.

Posteriormente, la persona responsable de dichos animales de compañía informó que el pug dejó de habitar el citado inmueble; respecto al pitbull, se había alargado su correa a 3 metros así como que había cambiado de tratamiento médico veterinario para aumentar su condición corporal-

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-66-SPA-50

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 8 5 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Estrella de la Madrugada, manzana 3, lote 8, colonia La Aurorita, Alcaldía Tláhuac, habitaban 2 ejemplares caninos, un pug y un pitbull, ambos machos, los cuales, deambulaban libremente en la terraza del inmueble, cuentan con una casa para su resguardo del clima, reciben croqueta 2 veces por día, disponen de recipientes de agua a libre acceso, el pug contaba con adecuada condición corporal; sin embargo, el Pitbull, se observó en condición corporal delgada.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable informó que el canino pug dejó de habitar el citado el inmueble, mientras que el pitbull, continuaba con un nuevo tratamiento médico para aumentar de condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS